

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LVI — N° 7372	JUEVES, JULIO 1° DE 1965	CORREO ARGENTINO	TARIFA REDUCIDA CONCESION N° 1805
EDICION DE 12 PAGINAS		SALTA	Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N° 833764
Aparece los días hábiles			

HORARIO

Para la publicación de avisos en el
BOLETIN OFICIAL
regira el siguiente horario:
LUNES A VIERNES DE:
8 a 11,30 horas

PODER EJECUTIVO

Dr. RICARDO JOAQUIN DURAND
Gobernador de la Provincia
Dr. EDUARDO PAZ CHAIN
Vice Gobernador de la Provincia
Dr. GUILLERMO VILLEGAS
Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública
Ing. FLORENCIO ELIAS
Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas
Dr. DANTON CERMESONI
Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ZUVIRIA 536
TELEFONO N° 14780
Sr. JUAN RAYMUNDO ARIAS
Director

Art. 4° — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrá por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirán gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o Administrativas de la Provincia (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

Decreto N° 8.911 del 2 de Julio de 1957

Art. 11° — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13° — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones, en base a las tarifas respectivas.

Art. 14° — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15° — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18° — **VENTA DE EJEMPLARES:** Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37° — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38° — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadrar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto posible a medidas disciplinarias)

Decreto 9062/63, Modificatorio del Decreto 8911/57

Para la publicación de **BALANCES DE SOCIEDADES** se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a la Imprenta de la Cárcel para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por \$ 2.000 00 (DOS MIL PESOS M/N. DE C/L.) Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 3433 del 22 de Mayo de 1964

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes	\$ 5.—
„ atrasado de más de un mes hasta un año ..	10.—
„ atrasado de más de un año hasta tres años ..	20.—
„ atrasado de más de 3 años hasta 5 años ..	40.—
„ atrasado de más de 5 años hasta 10 años ..	60.—
„ atrasado de más de 10 años	80.—

DIRECCION Y ADMINISTRACION: ZUVIRIA 536

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 150.—	Semestral	\$ 450.—
Trimestral	\$ 300.—	Anual	\$ 900.—

PUBLICACIONES

Toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 27.— (Veintisiete pesos) el centímetro; considerándose 25 (veinticinco) palabras por centímetro. Todo aviso por un solo día se cobrará a razón de \$ 2.50 (dos pesos con cincuenta centavos) la palabra. El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 100.00 (Cien pesos). Los avisos en forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un 50 0/0 (Cincuenta por ciento). Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (Cincuenta) líneas, como 500 (Quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada. Los balances de las Sociedades Anónimas que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

- 1º) Si ocupa menos de 1/4 página \$ 140.—
- 2º) De más de 1/4 hasta 1/2 página \$ 225.—
- 3º) De más de 1/2 y hasta 1 página \$ 405.—
- 4º) De más de una página se cobrará en la proporción correspondiente.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros o 300 palabras	Hasta 10 días		Hasta 20 días		Hasta 30 días	
	Exce- dente	Exce- dente	Exce- dente	Exce- dente	Exce- dente	Exce- dente
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Sucesorios	295.—	21.— cm.	405.—	30.— "	590.—	41.— "
Poseción Tercetajal y Deslinde	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "
Remates de Inmuebles y Automotores	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "
Otros Remates	295.—	21.— "	405.—	30.— cm.	590.—	41.— cm.
Edictos de Minas	810.—	54.— "	—.—	—.—	—.—	—.—
Contratos o Estatutos Sociales	3.80	la palabra	—.—	—.—	—.—	—.—
Balances	585.—	45.— cm.	900.—	81.— "	1.350.—	108.— "
Otros Edictos Judiciales y Avisos	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA

	PAGINAS
EDICTOS DE MINAS:	
Nº 20778 — S P — Gabriel Mamani — Expte Nº 4815—M	1794
Nº 20685 — S P Gabriel Mamani — Expte 4814—M	1794
LICITACION PUBLICA:	
Nº 20792 — Establecimiento Azufrero - Salta — Lic Pública Nº 117 65	1794
Nº 20791 — Establecimiento Azufrero - Salta — Lic Pública Nº 116 65	1794
Nº 20789 — A G A S — Adq Electrobomba p Barrio Grand Bourg	1794
Nº 20787 — Direc de Viviendas y Arquitectura de la Pcia	1794
Nº 20770 — Municipalidad de Salta — Para el día 15—7—65	1794
Nº 20759 — A G A S — Lic Pública — Adquisición máquina de escribir y calcular	1794
Nº 20724 — A G A S — Lic. Pública — Ejecución Obra Nº 112 65	1794
Nº 20690 — Establecimiento Azufrero Salta — Lic Pública Nº 108 65	1794
EDICTO CITATORIO:	
Nº 20801 — S P Vicente Nazr — Expte Nº 4125 N 64	1794 al 1795
Nº 20795 — S P Benedicto Raposo — Expte Nº 4047 R 64	1795
NOTIFICACION ADMINISTRATIVA:	
Nº 20796 — A don Pedro Dioni — Exptes Nºs. 5123—M 62	1795
AVISO ADMINISTRATIVO:	
Nº 20797 — A G A S	1795

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS:

Nº 20781 — De doña Eustaquia Burgos de Chocobar	1795
Nº 20756 — De don Eulalio Ramos y Victorina Baños de Ramos	1795
Nº 20754 — De don Venancio Tolaba y Petrona Carmen Liendro de Tolaba	1795
Nº 20753 — De don Dardo Ignacio Bravo	1795
Nº 20729 — De don Pedro Ramos	1795
Nº 20711 — De don Carlos S Romano	1795
Nº 20683 — De don Benjamín Wenceslao Toledo	1795
Nº 20674 — De doña Concepción Rivas de Cruz	1795

REMATE JUDICIAL:

Nº 20800 — Por Aristóbulo Carral — Juicio Bco Pcial de Salta c Rossi Hnos Soc C.	1795
Nº 20799 — Por Aristóbulo Carral — Juicio Aráoz Fidelino Augusto c Sande Eva B Ríos de	1795
Nº 20786 — Por José Alberto Gómez Rincón — Juicio Martínez María E de vs. Mendieta Luis David ..	1795
Nº 20785 — Por Efraín Racioppi — Juicio Castro Miguel A vs Carrizo Humberto	1795 al 1796
Nº 20784 — Por Efraín Racioppi — Juicio Boris Akulov vs Alberto Meccia	1796
Nº 20783 — Por Efraín Racioppi — Juicio Escudero Roberto vs Macorito Alberto Leopoldo ..	1796
Nº 20782 — Por Aristóbulo Carral — Juicio Rodoni Celestino c Aranda Juan Manuel	1796
Nº 20777 — Por Efraín Racioppi — Juicio Droguería y Farmacia Sudamericana vs Figueroa Castillo J.	1796
Nº 20768 — Por José Alberto Cornejo — Juicio Corralón San Antonio S R L vs Arquímedes Freire ..	1796
Nº 20767 — Por José Alberto Cornejo — Juicio Antonio Auaç vs Darío F Arias	1796
Nº 20766 — Por José Alberto Cornejo — Juicio Ernesto A Boero S A vs Ezio Dery	1796
Nº 20755 — Por Federico Castañe — Juicio Bco Pcia. de Salta vs Carlos Javier Saravia Toledo	1796
Nº 20732 — Por Miguel A Gallo Castellanos — Juicio Selas Julio C Vs. Amado María Elena	1796

POSESION TREINTAÑAL:

Nº 20779 — S P -Dn Catalino Aguirre	1796 al 1797
Nº 20712 — S P.— Jenaro Sumbay ..	1797
Nº 20681 — S P Genoveva Tejerina ..	1797
Nº 20680 — S. P. Juan Evangelista Arroyo ..	1797

CONVOCATORIA A ACREEDORES:

Nº 20727 — De la Soc Col. "Verón y Daher" ..	1797
--	------

INSCRIPCION DE MARTILLERO:

Nº 20717 — S P.— Augusto Antonio Lafuente	1797
---	------

SENTENCIAS:

Nº 20798 Nº 394 — C Paz — 30-11-64— Lucardi Teresa Vini de vs Pérez Roberto — Desalojo Vencimiento de Contrato y falta de pago	1800
Nº 395—TT Nº 2— Salta, 26-3-65 — Guaymás Juan José vs Ccooperativa Agraria del Norte Ltda.	1800 al 1802
Nº 396 — C J Sala 1ª— Salta 27-10-64 — Rosso Juan vs. Amat Carlos — Ord Daños y Perjuicios ..	1802
Nº 397 — C Paz L 27-11-64 — Patrón Costas, María Elena Costas de vs Abdala Naun Sabbaga	1802

SECCION COMERCIAL

TRANSFORMACION DE SOCIEDAD:

Nº 20733 — De 'Rectificación Salta Soc R. Ltda'	1797
---	------

MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL:

Nº 20794 — De la firma "Rodríguez Mosca y Cía S R Ltda"	1797 al 1799
---	--------------

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS:

Nº 20702 — Federación Salteña de Basket-Ball — Para el día 10—7—65	1799
Nº 20765 — Compañía de Radio y Televisión S A — Para el día 7—7—65.	1799
Nº 20764 — Auto Club Salta — Para el día 10—7—65.	1799

AVISO A LOS AVISADORES

1799 al 1800

AVISO A LOS SUSCRIBTORES

1800

SECCION ADMINISTRATIVA

EDICTOS DE MINAS

Nº 20778 — EDICTO DE CATEO— El Juez de Minas notifica que Gabriel Mamani en 10 de noviembre de 1964, por Expte Nº 4815—M, ha solicitado en el Dpto de Anta, cateo para explorar la siguiente zona, se toma como punto de referencia el pueblo Morales y desde allí se miden 6 500 m con 26º 30' para llegar al punto de partida, desde este punto se toman 5 000 m con 12º 30', 4 000 m con 90º, 5 000 m con 192º 30' y finalmente 4 000 m con 270º para llegar al punto de partida. Inscripta gráficamente resulta libre de otros pedimentos mineros — Se proveyó conforme al Art 25 del C de Minería — Fdo G Uriburu Solá, Juez de Minas — Salta, 3 de junio de 1965.

Importe \$ 810.— e) 29—6 al 13—7—65

Nº 20685 — EDICTO DE CATEO —

El Juez de Minas notifica que Gabriel Mamani, en 10 de noviembre de 1964, por Expte Nº 4814—M, ha solicitado en el departamento de Anta, cateo para explorar la siguiente zona, se toma como punto de referencia la intersección del Aº Colorado con el Aº Cañada y desde allí se miden 600 m al Este y 2 200 m al Sur, para llegar al punto de partida, desde este punto se miden 5 000 m al Este, 4 000 m al Sur 5 000 m al Oeste y finalmente 4 000 m al Norte para cerrar el perímetro de la superficie solicitada. Inscripta gráficamente resulta superpuesta en aproximadamente 57,5 hectáreas al cateo Expediente 4593—D—63, quedando una superficie libre estimada en 1942,5 hectáreas — Se proveyó conforme al Art 25 del C. de Minería — G. Uriburu Solá, Juez de Minas — Salta, 3 de junio de 1965

ELINA TERESA CASTRO

Escribana-Secretaria

Importe \$-810,— e) 18—6 al 1—7—65

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 20792 — SECRETARIA DE GUERRA — Dirección General de Fabricaciones Militares ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA Caseros 527 — Salta LICITACION PUBLICA Nº 117/65.

Llámase a licitación pública Nº 117/65, a realizarse el día 20 de julio de 1965 a las 10,30 por la adquisición de artículos de ferreteria, con destino al Establecimiento Azufrero Salta, Estación Carpe km 1626 — FCGB — Pcia de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al Establecimiento Azufrero Salta, calle Caseros 527 — Salta o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65 — BUENOS AIRES —

Valor del pliego m\$ñ 30,—

Laura A. ARIAS DE SERFATY

Jefe Abastecimiento Acc

Establecimiento Azufrero Salta

Valor al cobro \$ 415,— e) 19/7 al 5/7/65

Nº 20791 — SECRETARIA DE GUERRA Dirección General de Fabricaciones Militares ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA Caseros 527 — Salta LICITACION PUBLICA Nº 116/65

Llámase a licitación pública Nº 116/65, a realizarse el día 20 de julio de 1965 a las 10 hs, por la adquisición de calibre, cinta de acero p/medir, compás, manómetro, reductor, etc con destino al Establecimiento Azufrero Salta — Estación Carpe — Km 1626 — Prov de Salta.

Por pliegos de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires

Valor del pliego m\$ñ 20,—

Laura A. ARIAS DE SERFATY

Jefe Abastecimiento Acc

Establecimiento Azufrero Salta

Valor al cobro \$ 415,— e) 19/7 al 5/7/65

Nº 20789 — MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS —A.G.A.S.

Convocar a Licitación Pública para la adquisición de los siguientes Electrobombas P/ Barrio Grand Bourg.

- 8 Electrobombas centrífuga de 60 mm 3/4 a 70 mts, de acuerdo E T Nº 1,
- 4 Electrobombas centrífuga de 60 m 3/4 a 35 mts, de acuerdo E T Nº 2,
- 2 Electrobombas de pozo profundo 180 m 3/4 a 35 mts, de acuerdo a E T Nº 3, Presupuesto Oficial \$ 2 800 000 — mñ Fecha de Apertura 26 de julio de 1965 a horas 11 o día siguiente si fuera feriado, en sede de la A G A S San Luis Nº 52

Plegos de Condiciones Pueden ser consultados sin cargo o retirados previo pago de \$ 500 — mñ, en Departamento Electromecánico

La Administración General

Salta, Junio de 1965

Ing Civil MARIO MOROSINI

Administrador Gral A G A S

Valor al Cobro \$ 415 — e) 30—6 al 6—7—65

Nº 20787 — MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS — Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de la obra "Construcción de Escuela Primaria Nacional Nº 126 en Lorobuasi, Departamento Cafayate", mediante el sistema de Ajuste Alzado y con un presupuesto de \$ 6 550 819 — mñ

Esta obra se atenderá con recursos del Consejo Nacional de Educación

La apertura de las ofertas se llevará a cabo el día 13 de julio próximo, a las 11 horas en la sede de la Repartición, Lavalle 550/56 — Salta.

Precio del legajo: \$ 3 000 — mñ

LA DIRECCION

Valor al Cobro \$ 415 — e) 30—6 al 8—7—65

Nº 20770 — MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA —Licitación Pública

Llámase a Licitación Pública para el día 15 de Julio de 1965, a horas 11, en la Secretaría de Obras Públicas de la Comuna, calle Florida Nº 62, para la ejecución de la obra "Pavimentación de Doscientas (200) Cuadras de la Ciudad de Salta" con un Presupuesto Oficial de Ciento Sesenta Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m\$ñ 160 000 000 — tñ.)

Los Pliegos respectivos se encuentran a disposición de los interesados en dicha Secretaría, pudiendo retirarse los mismos previo pago de la suma de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (\$ 5 000 — mñ)

Salta, Junio 16 de 1965 —

Valor al Cobro \$ 405 — e) 29—6 al 5—7—65

Nº 20759 — MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS —A.G.A.S.

Convocar a Licitación Pública para la adquisición de las siguientes máquinas de escribir y calcular:

MAQUINAS DE ESCRIBIR

- 11 máquinas de escribir tipo "Standard",
- 6 máquinas de escribir de 120 espacios (aproxim en más o en menos),
- 1 máquina de escribir de 140 espacios (aproxim en más o en menos),
- 2 máquinas de escribir de 160 espacios (aproxim en más o en menos),
- 4 máquinas de escribir de 320 espacios (aproxim. en más o en menos),
- 2 máquinas de escribir eléctricas de 115 espacios (aproxim en más o en menos)

MAQUINAS DE CALCULAR

- 4 máquinas de calcular eléctrica Divisuma ó similar,
- 1 máquina de calcular eléctrica Facit ó similar,

1 máquina de calcular de mano Facit ó similar,

1 máquina de calcular eléctrica Divisuma ó similar.

Asimismo deberán cotizar precios para la adquisición de las siguientes máquinas usadas de la Repartición.

- 1 Máquina de escribir Remington Royal Nº J 1230776,
- 1 Máquina de escribir Remington Rand Nº J 1214834,
- 2 Máquinas de escribir Remington Rand Doheler Serie 2—41924,
- 1 Máquina de escribir Underwood Standard Typewriter,
- 1 Máquina de escribir Remington Rand Doheler Serie 2—41924,
- 1 Máquina de escribir Continental S 104 C 4,
- 1 Máquina de escribir planillera Remington Royal Nº 1005,
- 1 Máquina de escribir planillera Remington Royal Nº KMG 33—88—4335233,
- 1 Máquina de calcular Remington Rand 96 — 496393,
- 1 Máquina de calcular Original Odhner 1105 Nº 31000

Presupuesto Oficial \$ 2 300 000 — mñ

Fecha de Apertura 5 de agosto de 1965 a horas 11 ó día siguiente si fuera feriado, en sede de la A G A S., San Luis 52 — Pliego de Condiciones Sin cargo pueden consultarse en Departamento Contable

Ing Civ MARIO MOROSINI, Administrado General A G A S

Sin Cargo. e) 28—6 al 4—7—65

Nº 20724 — Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

A. G. A. S.

CONVOCAR a Licitación Pública para la ejecución de la Obra Nº 112/65 "Provisión Agua Corriente —Barrio Grand Bourg —Salta —Capital"

Presupuesto Oficial \$ 21 164 119 — mñ

Fecha de Apertura 2 de agosto de 1965 a horas 11 ó día siguiente si fuera feriado en sede de la A G A S —San Luis 52

Pliego de Condiciones Pueden ser consultados sin cargo o retirados previo pago de \$ 1 000 — mñ en A G A S San Luis Nº 52 Departamento Estudios y Proyectos

La Administración General

SALTA, Junio de 1965.

Valor al Cobro \$ 415 — e) 24/6 al 15/7/65

Nº 20690.—

SECRETARIA DE GUERRA

Dirección Gral. de Fabricaciones Militares ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA Caseros 527 — SALTA

LICITACION PUBLICA Nº 108/65

Llámase a licitación pública Nº 108/65, a realizarse el día 20 de julio de 1965 a las 12,00 horas, por la contratación de carga, transporte y descarga de materiales por automotores, a efectuarse en el Yacimiento Los Andes —Carpe— La Casuaridad — Departamento Los Andes — Provincia de Salta —

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares -Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires —

Valor del pliego m\$ñ 200,—

Laura A. ARIAS DE SERFATY

Jefe Abastecimiento Acc

Establecimiento Azufrero Salta

Valor al Cobro \$ 415 — e) 21—6 al 9—7—65

EDICTO CITATORIO:

Nº 20801 — EDICTO CITATORIO

REF.: EXPTE. Nº 4125/N/64 — s.o.p. p/17/3.— A los efectos establecidos por el Art 350 del Código de Aguas, se hace saber que VICENTE NAZR tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 262.50 l/segundo a derivar del río

Lavallén por medio de una acequia propia, cuya boqatomía está localizada en la margen derecha del mecionado río, con carácter TEMPORAL-EVENTUAL una superficie de 500 Hs del inmueble denominado EL CRUCE ó ALGARROBAL, catastro N° 152, ubicado en el Departamento de GENERAL GUEMES Salta
ALDO M ABBONDANZA
2° Jefe de Explotación A.G.A.S
Importe \$ 405,— e) 1° al 15/7/65

N° 20795. — EDICTO CITATORIO.
REF: EXPTE. N° 4047/R/64. — s.o.p. p/17/3.—
A los efectos establecidos por el Art 350 del Código de Aguas se hace saber que BENEDICTO RAPOSO tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con una cotación de 5,25 l/segundo a derivar del río Chicoana (margen izquierda) por medio del Tercario El Tipal, derivación del canal Secundario Norte con carácter TEMPORAL-EVENTUAL una superficie de 10 Hs del inmueble denominado "San Juan" ó "El Churcal", catastro N° 336, ubicado en el Departamento de Chicoana En época de estiaje.
SALTA, 28 de junio de 1965
ADMINISTRACION Gral DE AGUAS
ALDO M ABBONDANZA
2° Jefe de Explotación A.G.A.S
Importe \$ 405,— e) 1° al 15/7/65

NOTIFICACION ADMINISTRATIVA:

N° 20796. —
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROV. SALTA
Notifícase en legal forma al Sr PEDRO DIOLI — Exptes Nros. 5123—M/62 de C Gial y agreg para que dentro del plazo de 15 días hábiles, tome vista del sumario instruido por Res N° 8/62 y produzca su descargo
SALTA, 24 de junio 1965
ANDRES FIGUEROA SOLA
Secretario de Actuación
Valor al Cobro \$ 415 — e) 1° al 5—7—65

AVISO ADMINISTRATIVO

N/ 20797. —
MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS
— A. G. A. S. —
La Administración General de Aguas de Salta, comunica a los usuarios del Agua Pública del ex-sistema de Agua y Energía de la Nación, de los Departamentos de Cerrillos, Rosario de Lerma, Chicoana y San Carlos, que tienen plazo hasta el 30 de abril de 1966 para dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 394 o en su defecto se aplicarán las disposiciones contenidas en el artículo 387 de la Ley 775 (Código de Aguas)
Para mayor información concurrir a la AGAS —San Luis 52— en el horario de 8 a 12 — Departamento EXPLOTACION —
LA ADMINISTRACION GENERAL
Salta, abril de 1965 —
MARIO MOROSINI — Ing. Civil.
Administrador Gral AGAS
ALBERTO D MONTES — Ing Agr
Jefe Div Irrigación AGAS
Valor al cobro \$ 275,— e) 1°/7/65

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS

N° 20781 — SUCESORIO —
El señor Juez Civil y Comercial de Segunda Nominación cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Eustaquia Burgos de Chocobar. — Salta, Febrero 5 de 1965
Dr Milton Echemque Azurduy — Secretario
Importe \$ 295 — e) 30—6 al 14—7—65

N° 20756 — EDICTO SUCESORIO — El Dr Ricardo Alfredo Reimundin, Juez de 1° Inst. 3° Nom. C. y C. cita y emplaza a herederos y acreedores de don Eulalio Ramos y Victoria Baños de Ramos, pasa que en el término de diez días hagan valer sus derechos Salta, 15 de Junio de 1965
ALBERTO MEDRANO ORTIZ, Secretario
Importe \$ 295.— e) 28—6 al 12—7—65.

N° 20754 — EDICTO SUCESORIO — El señor Juez de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 5ª Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Venancio Tolaba y Petrona Carmen Lendio de Tolaba. — Salta, Junio 18 de 1965
LUIS ELIAS SAGARNAGA, Secretario
Importe \$ 295 — e) 28—6 al 12—7—65

N° 20753 — EDICTO SUCESORIO — El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 5ª Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don Dardo Ignacio Bravo — Salta, Mayo 17 de 1965.
J ARMANDO CARO FIGUEROA, Secretario
Importe \$ 295 — e) 28—6 al 12—7—65

N° 20729 — EDICTOS
El Juez en lo Civil y Comercial de Tercera Nominación, cita por diez días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de don PEDRO RAMOS, sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término los hagan valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley
SALTA junio 22 de 1965
ALBERTO MEDRANO ORTIZ
Secretario
Juzgado IIIª Nom Civil y Comercial
Importe \$ 295 — e) 25/6 al 8/7/65

N° 20711 — El señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores, de Carlos S Romano.
Salta, Mayo 14 de 1965
Dr MILTON ECHENIQUE AZURDUY
Secretario
Importe \$ 295 — e) 23—6 al 6—7—65

N° 20695 — SUCESORIO. — El Dr S Ernesto Yazlle, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, declara abierto el juicio sucesorio de don Benjamín Wenceslao Toledo y cita por diez días a todos los que se consideren con derecho en la sucesión para que comparezcan a hacerlo valer — Diario Boletín Oficial y El Economista — San Ramón de la Nueva Orán, 19 de Abril de 1965
Dra. Elmira L. Visconti de Barmonuevo
Secretaria
Importe 295 — e) 18—6 al 1—7—65

N° 20674 — SUCESORIO. —
El Juzgado C y C. 1ª Inst 2ª Nom de Salta, cita a herederos y acreedores de Concepción Rivas de Cruz — Publíquese por 10 días — Salta, 15 de junio de 1965
Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY
Secretario
Importe 295 — e) 18—6 al 1—7—65

REMATES JUDICIALES

N° 20800 — POR ARISTOBULO CARRAL EN ORAN
JUDICIAL — Tractor Otto Deutz D—70 HP. BASE \$ 700.000 m/n.
EL DIA JUEVES 15 DE JULIO DE 1965, A LAS 10,30 HORAS. en el local del Bco Pcial. de Salta, Sucursal ORAN, venderé en subasta pública y con la base de Setecientos mil pesos m/n (\$ 700 000 — m/n.). Un Tractor, marca "OTTO DEUTZ" —D—70 H P. Mod F—4—L—514, con motor Diesel "Deutz", 4 cilindros, 4 tiempos, refrigerado a aire, equipado con toma

de fuerza, polea levante hidráulico, Chassis N° 7910/1723 Motor N° 29255165/68, en el estado en que se encuentra en poder del dep jud. Sr. Manuel Raúl Campos, domiciliado en la localidad de Pluma de Pato, Dpto. Rivadavia, Pcia. de Salta, donde puede revisarse

Edictos por tres días Boletín Oficial y dos días en los diarios El Intransigente y El Tribuno, respectivamente Señala 30% a cta. precio. Comisión cargo comprador — JUICIO Ejec Prend Banco Pcial de Salta c/Rossi Hnos. Soc C — Expte. N° 29 171/63
JUZGADO 1ª Inst C y C 4ª Nominación, Salta — INFORMES Bco Pcial. Salta y escritorio Ameghino N° 339, Salta
SALTA, 29 de Junio de 1965
Importe \$ 405,— e) 1° al 5/7/65

N° 20799 — POR ARISTOBULO CARRAL JUDICIAL — DERECHOS Y ACCIONES — SIN BASE —
EL DIA MARTES 20 DE JULIO DE 1965, A LAS 10 HORAS. en mi escritorio de la calle Ameghino N° 339— SALTA, por resolución judicial, venderé sin base y al mejor postor, los siguientes bienes 1) Todos los Derechos y Acciones que tiene y le corresponden a la demandada Sra Eva B Ríos de Sande. en la finca rural denominada "Mangrullo", ubicada en el Partido de Pitos, Dpto de Anta, individualizada con el Catastro N° 561, y cuyos títulos de dominio se encuentran registrados al folio 127, Asiento 1 del Libro 4 de R. I de ANTA. 2) Todos los Derechos y Acciones que le corresponden a la demandada Sra Eva B Ríos de Sande, en el juicio sucesorio de su padre don Fortunato Ríos Edictos por diez días Bolefín Oficial y El Intransigente Señala 30% y a cta. de precio Comisión a cargo del comprador.— JUICIO Ejec Araoz, Fidelino Augusto c/ Sande, Eva B Ríos de — Expte N° 3061/62 — JUZGADO 1ª Inst C y C del Dto Jud del Sur — Metán INFORMES Estudio Ameghino N° 339 — Ciudad de Salta
METAN, 28 de Junio de 1965
Importe \$ 405,— e) 1°/7 al 15/7/65

N° 20786 — POR: JOSE ALBERTO GOMEZ RINCON — Judicial — Valioso Inmueble en Esta Ciudad, Calle Ancito La Torre N° 559
Base: \$ 461 034 — m/n.

El día 16 del mes de julio del año 1965, a horas 18, Remataré en calle General Guemes N° 410, de esta ciudad, con la Base de m/n 461.034, importe del crédito, Un Inmueble con casa habitación y demás, cercado y adherido al suelo por accesión física y legal, de propiedad de don Luis David Mendieta, ubicado en esta ciudad de Salta, con frente a la calle Ancito La Torre N° 559, entre las de Mitre y Zuviría; con una superficie de 650 m2 y con los límites y linderos que le acuerda su Título registrado a folio 186, asiento 2 del libro 70 R. I de Capital Nomenclatura catastral: parcela 34, manzana 18, sección B, partida 6497 En el acto del remate el 30 o/o en concepto de seña y a cuenta de precio Comisión de ley a cargo del comprador Edictos por 10 días en diarios: Boletín Oficial y El Tribuno. Ordena: El señor Juez de 1ª Inst C y C. 2ª Nom en juicio: Martinos, María Elena de vs Mendieta, Luis David — Ejecutivo (hipotecario), Expte N° 36 589,65. La casa se encuentra ocupada por sus propietarios

José Alberto Gómez Rincón
Importe \$ 405 — e) 30—6 al 14—7—65

N° 20785 — POR: EFRAIN RACIOPPI —
Tel. 11.106 — Judicial — Sin Base

El 7 Julio 1965, horas 16 30, en Caseros 1856, ciudad remataré una camioneta Ford A, mod. 1931, chapa N° 21731, con motor desarmado, faltan guardabarros, puede verse en Damián Torino 615, ciudad — Ordena Juez 1ª Instancia C y C 4ª Nominación Juicio: Castro, Miguel Angel vs Carlizo, Humberto "Eje-

cutivo Expte N° 31.065/64 Señal: 30 o/o — Comisión cargo comprador. Edictos 2 días B Oficial y El Economista

EFRAIN RACIOPPI

Importe \$ 405.— e) 30—6 al 1º—7—65

N° 20784 — POR: EFRAIN RACIOPPI —
Tel 11 106 —Judicial —Sin Base
Una Motoneta Marca Rumi

El 7 Julio 1965, horas 18 30, en Caseros 1856, remataré Sin Base, una motoneta marca "Rumi", motor N° 4856, patente N° 3426, Salta, en mi poder, donde puede verse Ordena Juez Paz Letrado N° 3 Juicio "Ejec Sentencia Eduardo González en juicio Boris Akulov vs Alberto Meccia Desalajo" Expte 15 173/65 Señal 30 o/o Comisión cargo comprador. Edictos 3 días Boletín Oficial, 3 días El Economista y 2 días El Tribuno

EFRAIN RACIOPPI

Importe \$ 295 — e) 30—6 al 2—7—65

N° 20783 — POR: EFRAIN RACIOPPI —
Tel 11 106

El 7 Junio 1965, horas 17 30, en Caseros 1856, ciudad, remataré Sin Base Un ventilador "Ericson", 1 escritorio de madera, 1 armario; 1 sillón giratorio y un anaquel de 4 estantes, puede verse en Santiago 871 Ordena Juez Paz Letrado N° 3 Juicio Ejec Honorarios "Escudero, Roberto vs Macorito, Alberto Leopoldo" Expte 13 828 Señal 30 o/o Comisión cargo comprador Edictos 2 días B Oficial y El Tribuno

EFRAIN RACIOPPI

Importe \$ 295 — e) 30—6 al 1º—7—65

N° 20782 — POR: ARISTOBULO CARRAL —
Judicial — Heladera Familiar — Sin Base

El día martes 6 de Julio de 1965, a las 10 horas, en mi escritorio de la calle Ameghino N° 339, Salta, por resolución judicial, venderé Sin Base y al mejor postor: Una Heladera familiar, cte alternada, modelo 90, marca "Sigma", usada y en buen funcionamiento en el estado en que se encuentra en poder del depositario judicial, señor Juan Manuel Aranda, domiciliado en la calle José I Sierra N° 45, de la ciudad de Metán, donde puede revisarse.— Edictos por tres días Boletín Oficial y El Intransigente — Señal: 30 o/o y a cta. de precio — Comisión cargo comprador.— Juicio: Ejec Rodoni, Celestino c/ Aranda, Juan Manuel, Expte. 4622/64 — Juzgado: 1ª Inst C y C del Dto Judicial del Sur, Metán.— Informes. Ameghino N° 339, Ciudad de Salta — Metán, Junio 28 de 1965

ARISTOBULO CARRAL

Martillero Público Judicial, Perito Tasador
Importe \$ 295 — e) 30—6 al 2—7—65

N° 20777 — POR: EFRAIN RACIOPPI —
Tel. 11 106 —Una Casa Ubicada en Esta Ciudad — Base \$ 22 000 — m/n.

El 15 Julio 1965, horas 18, en Caseros 1856, ciudad, Remataré con Base 2/3 partes avaluación fiscal o sea de \$ 22 000 — m/n, un inmueble ubicado en esta ciudad casa, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, calle J. B Alberdi N° 1074, entre las de Zavala y Castellanos de prop del demandado, según título reg a folio 406, asiento 2, del Libro 259 de R. I. Capital, Sección F, manzana 89 b, parcela 14 Catastro N° 29230 Ordena Sr Juez 1ª Instancia C y C 2ª Nominación Juicio "Droguería y Farmacia Sud americana vs Figueroa Castillo José" Ejecutivo Expte N° 36 791/65 Señal 30 o/o — Comisión cargo comprador Edictos 10 días Boletín Oficial; 7 días El Economista y 3 días El Tribuno

EFRAIN RACIOPPI

Importe \$ 405 — e) 29—6 al 13—7—65

N° 20768 — POR: JOSE ALBERTO CORNEJO —
Judicial — Inmuebles en Departamento "La Candelaria"

El día 19 de Julio pxmo a las 17 horas, en mi escritorio Caseros N° 987, Salta, Remataré, los siguientes inmuebles a) Denominado finca "Delina", ubicado en Dpto La Candelaria, esta Provincia, con superficie que resulte tener dentro de los siguientes límites Norte camino nacional a El Tala, Este, prop de Alejandro Serrey, Sud, Río de La Candelaria y Oeste, prop de Sucesiones de Suárez y Sánchez, según Titulos registrados a los folios 196 y 439, asientos 3 y 3 del libro 1 de R. I La Candelaria Catastro N° 370— Valor Fiscal \$ 59 000 — Base de Venta \$ 39 333 32

b) Inmueble ubicado en Villa La Candelaria, señalado como fracción 2—superficie que resulte tener dentro de los siguientes límites Norte Camino Nacional a El Tala, Sud, prop. de Pedro Núñez, Este calle s/Nombre y Oeste prop de A Serrey s TITULO registrado al folio 445 asiento 3 del libro 1 de R I La Candelaria, Catastro N° 24— Valor Fiscal \$ 2 000 BASE \$ 1 333,32

c) Inmueble denominado Banda Aguadita en Dpto La Candelaria superficie que resulte tener dentro de los siguientes límites Norte, prop de José G Astigueta, Este Herd de Balbina Pérez, Sud Arroyo del Cementerio y Oeste prop de Herd Romano, s/TITULO registrado al folio 451 asiento 3 del libro 1 de R. I La Candelaria Catastro N° 97 Valor fiscal \$ 12 000. BASE \$ 8 000, m/n En el acto de remate el comprador entregará el TREINTA POR CIENTO del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr Juez de la causa Ordena Sr Juez de 1ª Instancia 2ª Nominación C y C, en juicio "Ejecutivo — CORRALON SAN ANTONIO SRL Vs ARQUIMEDES FREIRE, Expte N° 35 326/64" Comisión comprador. Edictos por 10 días en Boletín Oficial y 5 en El Economista y El Intransigente.

JOSE ALBERTO CORNEJO

Importe \$ 405,— e) 29—6 al 13—7—65

N° 20767 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO —
Judicial — Derechos y Acciones Sin Inmueble en Campo Santo

El día 16 de julio pxmo a las 17 horas, en mi escritorio Caseros 987, Salta, Remataré con Base de \$ 2 666,66 m/n, los derechos y acciones que le corresponden al Sr. Darío F Aras equivalente a la 3ª parte indivisa sobre el inmueble ubicado en el Partido de El Bordo, Dpto Campo Santo esta Provincia, con superficie y límites que le acuerdan sus TITULOS registrado al folio 213 asiento 1 del libro 1 de R I Campo Santo — Catastro N° 24— Sección B— Manzana 3— Parcela 2— Valor fiscal \$ 4.000. En el acto de remate el comprador entregará el 30% del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr Juez de la causa Ordena: Sr. Juez de 1ª Instancia 1ª Nominación C y C, en juicio: "Ejecutivo — ANTONIO AUAD vs DARIO F ARIAS, expte N° 47 619/64" Comisión comprador — Edictos por 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente
Importe \$ 405,— e) 29—6 al 13—7—65

N° 20766 POR: JOSE ALBERTO CORNEJO —
JUDICIAL —

MUEBLES Y MAQUINARIAS PARA PANADERIA — SIN BASE

El día 2 de Julio pxmo a las 17 hs, en mi escritorio Caseros N° 987—Salta, Remataré, SIN BASE, 1 batidora marca "MOIORMECIT" c/motor eléctrico tipo T 58 de ½ H P. N° 17 247 de 220/380 V.P. 50— r p m 900 — 1 amasadora eléctrica marca "BORGHII", c/motor eléctrico Una sobadora eléctrica marca SIAM, con motor eléctrico 1 mostrador vitrina con puertas corredizas, 1 estantería de madera 1 balanza "Andina", para 15 kilos Número 11 775 1 zorra de hierro Latas para hornear 21 tablas para estibar pan Mesas con patas y/o caballetes balanza para pesar

masa de pies DIEZ metros de leña fagina. Palas para hornear y de hierro Estantería para clasificar pan y batea de madera para amasar, todo en buen estado y lo que se encuentra en poder del depositario judicial señor Ezio Dery, domiciliado en calle 25 de Mayo Número N° 43 de la localidad de Chicoana, esta Provincia, donde puede revisarse En el acto del remate el comprador entregará el TREINTA POR CIENTO del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr Juez de la causa. Ordena: Sr Juez de 1ª Instancia 2ª Nominación C y C., en juicio: "Ejecutivo — ERNESTO A. BOFROS A vs EZIO DERY, expte. N° 36 737/65 Comisión comprador — Edictos por 3 días en Boletín Oficial y El Intransigente

Importe \$ 295,— e) 29—6 al 1º—7—65

N° 20755 — Por: FEDERICO CASTANIE —
Judicial —Finca El Arenal —
Base: \$ 60 666,66 m/n.

El día Jueves 29 de Julio de 1965, a horas 11, en el Hall de la planta alta de Banco Provincial de Salta, calle España N° 625, remataré con la Base de \$ 60 666,66 (2/3 partes de la v. fiscal), tres fracciones de la finca El Arenal, ubicada en el Partido de Pitos, Dpto de Anta, Provincia de Salta, con una extensión de 1 100 hectáreas más o menos. Títulos: Folio 280 — Asiento 3— Libro 4 del R de I de Anta —Cat 632 de Anta Mejoras: casa habitación alambrados perimetrales e internos, corrales, represas, baño para ganado, grandes extensiones de tierra para cultivo con derecho a riego. Señal 20 o/o a cuenta de precio, saldo una vez aprobado el remate por el señor Juez Comisión de arancel a cargo del comprador Ordena el señor Juez de 1ª Instancia en lo C y C de 5ª Nominación en el juicio: "Prep Vía Ejecutiva Banco Provincial de Salta vs Carlos Javier Saravia Toledo", Expte N° 5322/60 Edictos por 10 días en Boletín Oficial y diario El Tribuno

FEDERICO CASTANIE

Importe \$ 405— e) 28—6 al 12—7—65

N° 20732

Por: MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS —
JUDICIAL —

Inmueble en La Merced Dpto. Cerrillos
El 15 DE JULIO DE 1965, a hs 17 en Sarmiento N° 548, Ciudad remataré CON BASE de \$ 24 666,66 m/n. (VEINTICUATRO MIL SEIS CIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CTVS M/N). Importe equivalente a la 2/3 partes de su avaluación fiscal, el inmueble ubicado en la localidad de La Merced, Dpto. de Cerrillos, catastrado bajo N/ 327, manzana 14, parc 10 de propiedad de doña María Elena Amado con títulos inscritos a folio 21 asc 2 del libro 1 de R I de Cerrillos con excepción de la fracción que según plano 298 se la designa con la letra "A" que fuera cedida en venta, según títulos registrados a folio 479, asc 1 del libro 17 de R I de Cerrillos En el acto 30% de señal a cuenta precio Edictos 10 días en los diarios "Boletín Oficial" y El Intransigente Comisión cargo del comprador Ordena el Sr Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 1ª Nominación en los autos caratulados "SALAS, Julio César vs AMADO, María Elena — Preparación de vía Ejecutiva", Expte N° 44.419/63 y agregado Expediente N° 43.882/63.
Importe \$ 405,— e) 25/6 al 8/7/65

POSESION TREINTAÑAL:

N° 20779 — EDICTOS:

El señor Juez de 1ª Instancia y 4ª Nominación en lo C y C cita y emplaza por Diez días (10), a los que se consideren con derecho a un inmueble ubicado en esta Capital, calle Tucumán N° 279, cuya posesión treintañal por sigue Dn. Catalino Aguirre, dicho inmueble

se individualiza así. frente 8 mts de extensión, por 8,73 mts de su costado Sud por 44,90 mts de fondo, lo que hace una superficie de 369,77 mts²— Salta, Junio 23 de 1965
Dr. MARIO MOGRO MORENO, Secretario
Importe \$ 405.— e) 30—6 al 14—7—65.

Nº 20712 —

POSESION TREINTAÑAL

El señor Juez de Primera Instancia, Civil y Comercial Quinta Nominación, cita por treinta días a Domingo Jurado y a interesados en juicio posesión treintañal solicitado por JENARO SUMBAY, sobre inmueble ubicado en el partido de Yacones, Dpto La Caldera Pcia de Salta, con una superficie de 115 has 9471,32 mts² y comprendida dentro de los siguientes límites: al nor-oeste con la propiedad San Francisco, suc. Tolaba, en una longitud que arranca del punto de mensura 1 al B, de 301,46 mts.; del punto B gira al sud-oeste hasta llegar al punto 13, en una longitud de 119,94 mts; del punto 13 al 14 rumbo sud-oeste, en longitud de 67,14 mts, del punto 14 al 15, rumbo sud-oeste, en una longitud de 66,69 mts; del punto 15 al 16, rumbo sud-este en una longitud de 198,65 mts, del punto 16 al 17, rumbo nor-oeste en una longitud de 60,81 mts; del punto 17 al 18 rumbo nor-oeste, en una longitud de 100,80 mts, del punto 18 al 19, rumbo norte, en una longitud de 35,40 mts; del 19 al 20, rumbo nor-oeste en una longitud de 30,30 mts; del punto 20 al 21, rumbo nor-oeste, en una longitud de 78,96 mts; del punto 21 al 21a, rumbo nor-oeste, del punto 21a al 22, rumbo norte en una longitud de 177,42 mts.; del punto 22 al 23, rumbo nor-este en una longitud de 45,88 mts, del punto 23 al 24, rumbo norte, en una longitud de 41,13 mts; del punto 24 al 25, rumbo nor-este, en una longitud de 37,09 mts, del punto 25 al 26, rumbo nor-este, en una longitud de 43,27 mts; del punto 26 al 27, rumbo nor-oeste en una longitud de 268,59 mts, del punto 27 al 28, rumbo nor-oeste, en una longitud de 160,93 mts.; del punto 28 al 29, rumbo nor-oeste, en una longitud de 138,60 mts, del punto 29 al 30 rumbo nor-oeste en una longitud de 93,62 mts; del punto 30 al 31 (Peñón Colorado) rumbo norte, en una longitud de 125,02 mts; al Oeste limita con "Lessei" en una longitud que arranca del punto 31 (Peñón Colorado) al 32, rumbo sud-oeste en una longitud de 347,11 mts; del punto 32 al 33 rumbo sud-oeste, en una longitud de 72,06 mts, del punto 33 al 34, rumbo nor-oeste, en una longitud de 232,35 mts.; del punto 34 al 35, rumbo oeste, en una longitud de 140,69 mts, del punto 35 al 36, rumbo oeste, en una longitud de 161,05, del punto 36 al 37, rumbo oeste, en una longitud de 133,68 mts del punto 37 al 38, rumbo sud-oeste, en una longitud de 49,60; del punto 38 al 39, rumbo sud-oeste, en una longitud de 209,75 mts; del punto 39 al 40, rumbo sud-oeste, en una longitud de 77 mts, del punto 40 al 41, rumbo sud-oeste, en una longitud de 184,24 mts; del punto 41 al punto L, rumbo sud-oeste en una longitud de 69,40 mts.; al Sud limita con "Lesser" arrancando del punto L al 42, rumbo sud, en una longitud de 143,63 mts, del punto 42 al 43, rumbo sud, en una longitud de 177,21 mts, del punto 43 al 44 rumbo sud en una longitud de 60,18 mts; al Este limita con la propiedad de Santos Toaba, arrancando del punto 44 al 45, rumbo este, en una longitud de 156,85 mts, del punto 45 al 46, rumbo este, en una longitud de 207,67 mts, del punto 46 al 47, rumbo este, en una longitud de 188,14 mts, del punto 47 al punto M, rumbo sud-oeste en una longitud de 36 mts.; del punto M al 50, rumbo este, en una longitud de 294,38 mts; del punto 50 al 51, rumbo este; del punto 51 (Quebrada La Hoyada) al 52 rumbo este, en una longitud de 67,88 mts; del punto 52 al siguiente, rumbo este en una longitud de 84,47 mts; de éste último al 54, rumbo sud-este en una longitud de 30,79 mts, del punto 54 al siguiente, rumbo nor-este, en una longitud de

75,70 mts; de éste último al 56 rumbo este, en una longitud de 45,78 mts.; del punto 56 al 58 rumbo sud-este, en una longitud de 76,10 mts; del punto 58 al 59 rumbo sud-oeste, en una longitud de 65 mts; del punto 59 al 60, rumbo sud-este, en una longitud de 138,52 mts; del punto 60 al 61, rumbo sud-este, en una longitud de 68,40 mts.; del punto 61 al 62, rumbo sud-este, en una longitud de 109,73 mts; del punto 62 al 63 (P), rumbo sud-este en una longitud de 50,70 mts.; del punto 63 al 64 rumbo este, en una longitud de 59,80 mts, del punto 64 al F, rumbo este, en una longitud de 88,31 mts.; del punto F al E, limitando con propiedad de Victoriano Toaba, rumbo este, en una longitud de 57,77 mts; del punto 2 al 6 rumbo sud-este, en una longitud de 126,44 mts; del punto 6 al H, limitando con propiedad de Cayetano Viveros, rumbo sud-este, en una longitud de 140,27 mts, del punto H al I, rumbo sud-oeste, en una longitud de 56,99 mts, del punto I al J, rumbo sud, en una longitud de 63,80 mts, al Este limita con el río Potrero o Wierna, arrancando del punto 9 al 10, rumbo nor-este, en una longitud de 219,40, del punto 10 al 11, rumbo nor-este, en una longitud de 104,00 mts, del punto 11 al 12, rumbo nor-este, en una longitud de 106,90; del punto 12 al 1, rumbo nor-este, en una longitud de 124,20.—

Salta, 18 de Junio de 1965 —

LUIS E. SAGARNAGA, Secretario —
Importe \$ 1 065 — e) 23—6 al 6—7—65

Nº 20681 — POSESION TREINTAÑAL.—

El señor Juez de Primera Instancia, Civil y Comercial, Cuarta Nominación, cita por treinta días a doña Lorenza Vera de Tejerina y a interesados en juicio posesión treintañal, solicitado por Genoveva Tejerina, sobre inmueble ubicado en el Dpto de General Güemes, pueblo El Bordo, Provincia de Salta y comprendido dentro de los siguientes límites. Nor—este, limita con la calle Rivadavia en una longitud de 15 70; al Este, limita con propiedad de Darío Felipe Arias, en una longitud de 39 98 mts; al Sud—oeste, con propiedad de Darío Felipe Arias, en una longitud de 15 28 mts; y al Oeste, con propiedad de Darío Felipe Arias, en una longitud de 40 10 Salta, 14 de Junio de 1965 — Dr Manuel Mogro Moreno, Secretario
Importe \$ 405 — e) 18—6 al 1—7—65

Nº 20680 — POSESION TREINTAÑAL.—

El señor Juez de Primera Instancia, Civil y Comercial, Tercera Nominación, cita por treinta días a Cayetano Arroyo y herederos e interesados en juicio posesión treintañal solicitado por Juan Evangelista Arroyo, sobre inmueble ubicado en el Dpto de Chichas, partido de Chivilme, Provincia de Salta, con una superficie total de 68 has 7528 mts² y 57 dm² y comprendida dentro de los siguientes límites al Sud, con la propiedad de la sucesión de Napoleón Arroyo, en una longitud de 4904,10 mts entre los puntos A al punto B, al Oeste, con la propiedad La Laguna, de doña Yolanda Z de Fernández, con una longitud de 142 40 mts; al Norte con las propiedades "Potrerillo" de E. Viñuales, "Gólgota" de E Viñuales, E Viñuales, Juan Cancio García y Cayetano Arroyo, en una longitud de 4 904 10 mts. entre los puntos C y D; al Este con la propiedad de Cayetano Arroyo, en una longitud de 142 40 mts entre los puntos D y A Salta, 8 de Junio de 1965
J ARMANDO CARO FIGUEROA
Secretario Letrado
Importe \$ 405 — e) 18—6 al 1—7—65.

CONVOCATORIA ACREEDORES

Nº 20727 — EDICTO — CONVOCATORIA DE ACREEDORES DE "VERON Y DAHER" — SOCIEDAD COLECTIVA

Por disposición del señor Juez de 1ª Inst

5ª Nom. Civil y Comercial, se hace saber por ocho días el siguiente auto "Salta, Mayo 17 de 1965.— Y Vistos Considerando Resuelvo: I — Declarar abierto el juicio Convocatoria de Acreedores de la Sociedad Colectiva "Verón y Daher", con domicilio en Caseros 660 ciudad II — Proceder al nombramiento de Síndico. III — Proceder por el actuario a intervenir la contabilidad de la deudora, constatando si lleva los libros exigidos por el C Comercio (Art 447), rubricando últimos asientos e inutilizando claros. IV.— Citar a los acreedores para que en el término de 30 días presenten a Síndico los justificativos de sus créditos, por edictos que se publicarán durante ocho días en los diarios "Boletín Oficial" y otro diario comercial que se proponga V.— Reservar la fijación de fecha para que tenga lugar la reunión de la Junta de Acreedores para que cuando el Síndico designado presente su informe VI. Ordenar la suspensión de todas las ejecuciones y juicios promovidos contra el convocatorio o en los cuales éste sea parte, con excepción de aquellos con créditos con privilegios, susceptibles de formar concurso especial. Al efecto librese para su remisión y acumulación al presente los respectivos oficios a los señores Jueces de igual clase. Juez Nacional, Excmo Tribunal de Trabajo y Juzgados de Paz Letrados fdo ALFREDO AMERISSE — Juez".

El Síndico designado es el Señor ANTONIO GEA, domiciliado en calle Indalecio Gómez 278, ciudad de Salta

Salta, Junio 21 de 1965

Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA
Secretario

Importe \$ 405.—

e) 25/6 al 6/7/65

INSCRIPCION DE MARTILLERO

Nº 20717 — EDICTO — Rafael Angel Figueroa, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Cuarta Nominación, hace saber a los interesados que en el Juzgado a su cargo, se ha presentado el señor Augusto Antonio Lafuente, solicitando inscripción como Martillero Público — Salta, Junio 21 de 1965
Dr Manuel Mogro Moreno, Secretario
Importe \$ 405.— e) 23—6 a. 2—7—65.

SECCION COMERCIAL**TRANSFORMACION DE SOCIEDAD**

Nº 20733.—
A los efectos de la Ley 11 867, se hace saber, que por transformación, la Sociedad "Rectificación Salta Sociedad de Responsabilidad Limitada", toma a su cargo el activo y pasivo de la Sociedad de hecho Rectificación Salta u Ortiz, Iglesias y Fachín, que viene operando en el ramo de rectificación y ajuste de motores, con domicilio en Pellegrini 700, Salta, capital.
Oposiciones en el domicilio indicado.
R. Fachín — Juan F. Iglesias
Importe \$ 405 — e) 28—6 al 2—7—65

MODIFICACION DE CONT. SOCIAL

Nº 20794
PRIMER TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS SETENTA Y DOS — En la ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y cinco, ante mí RAUL JOSE GOYTIA, Escribano titular del Registro veintitrés, comparecen: don EMIDIO HECTOR RODRIGUEZ, argentino, casado en primeras nupcias con doña Angeles Sánchez domiciliado en esta ciudad, pasaje San Lorenzo cincuenta y uno, don CARLOS MOSCA, argentino, casado en primeras nupcias con doña Gloria Amor Alsina, domiciliado en esta ciudad, calle Martín Cornejo

noventa y ocho y don EDUARDO FLORENCIO PATRON COSTAS, argentino, casado en primeras nupcias con doña Margarita Sumbalad domiciliado en la Capital Federal, todos los comparecientes mayores de edad capaces y de mi conocimiento doy fé. Y los señores Emidio Héctor Rodríguez y Carlos Mosca, dicen. Que por escritura otorgada por el Escribano de ésta don Ricardo R. Arias el dos de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, e inscripta en el Registro Público de Comercio al folio ciento ochenta y tres asiento tres mil ciento setenta y seis del libro veintiseis de Contratos Sociales constituyen juntamente con las señoras Norah Díaz de Rodó e Inés Pivotti de Rodó, por el término de cinco años prorrogable por cinco años más, contados desde el quince de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, una sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "RODRIGUEZ MOSCA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", para comerciar en el ramo de explotación del comercio en la compra y venta de implementos y maquinarias agrícolas, repuestos para los mismos y demás negocios afines atinentes a éstos, con un capital de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional, aportados por los socios Norah Díaz de Rodó la suma de Ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional, Inés Pivotti de Rodó, Ciento Setenta y cinco mil pesos moneda nacional, Emidio Héctor Rodríguez Veinticinco mil pesos moneda nacional y Carlos Mosca veinticinco mil pesos moneda nacional. Que por escritura autorizada por el Escribano Ricardo R. Arias el dos de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis e inscripta en el Registro Público de Comercio al folio noventa y uno asiento tres mil quinientos cincuenta y ocho del libro veintisiete de Contratos Sociales, la señora Norah Díaz de Rodó transfirió al señor Emidio Héctor Rodríguez ciento veinticinco cuotas, al señor Carlos Mosca ciento veinticinco cuotas y al señor José Peral veinticinco cuotas, y doña Inés Pivotti de Rodó transfirió al señor José Peral setenta y cinco cuotas de capital. Que por escritura autorizada por el escribano Ricardo R. Arias el veintiocho de Enero de mil novecientos cincuenta y siete e inscripta en el Registro Público de Comercio al folio ciento veinte asiento tres mil quinientos ochenta y seis del libro Veintisiete de Contratos Sociales doña Inés Pivotti de Rodó transfirió la totalidad de las acciones que tenía en la sociedad de referencia al señor Carlos Mosca. Que por escritura autorizada por el escribano Ricardo R. Arias el veintisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho e inscripta en el Registro Público de Comercio al folio treinta y cuatro asiento tres mil novecientos cincuenta y tres del libro Veintiocho de Contratos Sociales, el señor José Peral transfirió a los señores Emidio Héctor Rodríguez y Carlos Mosca, la totalidad de las cuotas de capital que tenía en la Sociedad "Rodríguez Mosca y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedando constituida dicha sociedad a partir del treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho por los señores Emidio Héctor Rodríguez y Carlos Mosca con doscientas cuotas cada uno. Y don Carlos Mosca cede y transfiere a don Eduardo Florencio Patrón Costas, las doscientas cuotas de mil pesos nacionales, cada una, que posee en el capital social como así mismo, cede su cuenta particular acreedora en la sociedad. Esta cesión se realiza por la suma total de SEISCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, correspondiente la suma de doscientos mil pesos nacionales de capital y la suma de cuatrocientos veinte mil novecientos cincuenta y seis pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional de cuenta particular acreedora al treinta de setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, que ya la tiene recibida el cedente antes de ahora, por lo que le otorga al cesionario señor Patrón Costas, carta de pago y recibo en forma por dicho precio. En virtud de esta cesión el cesionario se incorporó a la sociedad en calidad de socio en reemplazo del socio cedente que egresa de tal modo de la misma, y

a partir desde el día primero de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro fecha en que se realizó la cesión, en forma privada, En consecuencia con Emidio Héctor Rodríguez, don Eduardo Florencio Patrón Costas, en su condición de únicos componentes de la sociedad, han resuelto aumentar el capital de la sociedad y prorrogar el término de su duración, inculcando por este acto las cláusulas Primera, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima y Octava, del contrato constitutivo de la misma en la siguiente forma.

PRIMERA. Los señores Emidio Héctor Rodríguez y Eduardo Florencio Patrón Costas continúan la sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto la explotación del comercio en la compra y venta de implementos y maquinarias agrícolas, repuestos para los mismos y demás negocios afines o atinentes a estos.

SEGUNDA. La sociedad seguirá girando bajo la razón "RODRIGUEZ MOSCA Y COMPAÑIA" Sociedad de Responsabilidad Limitada, siendo su domicilio en esta ciudad de Salta. Podrá establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República.

TERCERA. Tendrá un término de duración de cinco años a contar del día primero de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. La duración del contrato quedará automáticamente prorrogada por cinco años más si ninguno de los socios manifestara su voluntad en contrario lo que deberá formalizarse mediante telegrama colacionado dirigido al otro socio con noventa días de anticipación a la expiración del primer plazo de cinco años.

CUARTA. El capital de la sociedad se establece en la suma de UN MILLON DE PESOS MONEDA NACIONAL, representado o dividido en mil cuotas de mil pesos, cada una, que los socios suscriben en la proporción de quinientas cuotas, el socio Emidio Héctor Rodríguez y quinientas cuotas el socio Eduardo Florencio Patrón Costas, estando representado el importe del aumento de capital por la parte que a cada uno de los socios corresponde en el activo y pasivo de la sociedad, de acuerdo con las constancias del Balance e Inventario practicado el treinta de Setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

QUINTA. La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los dos socios, que en el carácter de gerentes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente y tendrán indistintamente el uso de la firma social. Anualmente los socios fijarán la remuneración mensual que percibirán por el desempeño de la Gerencia. No percibirá dicho sueldo el socio que no pueda atender los negocios de la sociedad en forma permanente, por dedicarse a otras actividades u ocupar cargos públicos, etcétera.

SEXTA. Ninguno de los socios podrá dedicar sus actividades a negocios que signifiquen competencia para la sociedad ni invertir en las que abarquen el mismo ramo aun cuando fuera como accionista o comanditario. Además de las facultades implícitas que surgen del mandato de administración y de todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad los socios administradores quedan expresamente facultados para comprar, vender, permutar, ceder, transferir o adquirir en cualquier forma y condiciones bienes, muebles inmuebles semovientes constituir y aceptar hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real y cancelarlos, pactando en todos los casos el precio y forma de pago y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato, celebrar toda clase de contratos referentes a los negocios de la sociedad, ajustar locaciones de servicios, transigir, comprometer las causas a la decisión de árbitros o arbitradores conceder espéras o quitas, aceptar y otorgar daciones en pago, verificar consignaciones o depósitos de dinero o de efectos, constituir a la sociedad en depositaria, asumir la representación de la misma en los casos en que fuera nombrada liquidadora en los juicios de concursos o quiebras, cobrar y pagar deudas activas o pasivas, percibir el importe de toda clase de créditos a favor de la sociedad, contraer préstamos de dinero, hacer manifestaciones de

lucros, realizar toda clase de operaciones bancarias, retirar de los Bancos los depósitos de cualquier género consignados a nombre de la sociedad cedidos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador, descontar letras de cambio, pagar vales conformes y toda clase de títulos de crédito sin limitación de tiempo ni de cantidad, firmar letras como aceptantes, girantes, endoantes o avalistas, adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier clase toda clase de papeles de comercio o de crédito público o privado girar cheques con provisión de fondos o en descubierto por las sumas que autorizan los Bancos representar a la sociedad en juicio por los propios derechos de ella o en ejercicio de alguna representación y conferir a tales fines poderes especiales o generales, expedir y/o endosar guías y cartas de porte, celebrar contratos de seguro como asegurada, de consignación como comisionista o comitente de depósito como depositante o depositaria, de fianza por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales con facultad para emitir carta de crédito de mutuo, de comodato y de gestión de negocios ajenos, otorgar daciones en pago, celebrar contratos de arrendamiento, y en general realizar todos los actos ordinarios de administración de la sociedad, no siendo las facultades mencionadas en manera alguna limitativa a sus atribuciones y derechos que tienen emergentes de la sociedad, sino únicamente especificativas, pudiendo firmar todos los instrumentos públicos y privados que se requieran para la celebración de cualquier acto o contrato, esto último condicionado a lo previsto en la cláusula quinta.

SEPTIMA. Anualmente en el mes de Setiembre se practicará un balance general e inventario del giro social, estableciéndose el ejercicio económico en el lapso comprendido del primero de Octubre al treinta de Setiembre de cada año sin perjuicio de los balances parciales y de saldos que la marcha de los negocios requieren, estableciéndose los resultados del ejercicio previa las deducciones que correspondan por amortizaciones, reservas legales y facultativas. Los socios quedan obligados a manifestar expresamente su conformidad o reparos, expresando en este último supuesto en forma detallada las causas de las observaciones que formulen y debiendo firmar en cualquiera de los casos el balance y libro de actas, si no obstante no firmaran el balance ni lo observasen formalmente dentro de los quince días posteriores a su terminación se tendrá por conformado el balance por los socios.

OCTAVA. De las utilidades realizadas y liquidadas se distribuirá entre los socios por partes iguales, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. El retiro de las utilidades por parte de los socios una vez aprobado el balance se realizará en forma que no resienta la marcha de los negocios de la sociedad.

NOVENA. En caso de fallecimiento de alguno de los socios la sociedad continuará sin variantes de ninguna especie, debiendo los herederos del socio fallecido designar un representante que ingresará a la sociedad con los mismos derechos y obligaciones que el socio fallecido. Igual temperamento se seguirá en caso de conculso o interdicción. La designación del representante deberá comunicarse a los otros socios dentro del plazo de sesenta días siendo responsables los herederos por todos los perjuicios que ocasionen en caso de mora.

DECIMA. Cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la sociedad en caso de pérdidas que alcancen al cincuenta por ciento del capital.

UNDECIMA. Si el vencimiento de los plazos previstos para duración de este contrato los socios no resolvieran prorrogarlo, se procederá a la disolución de la sociedad. Los socios podrán optar por hacerse propuestas recíprocas para quedarse con el activo y pasivo social, en cuyo caso las propuestas se harán bajo sobre cerrado y deberán ser abiertas en un mismo acto en presencia de un escribano debiendo preferirse aquél que fuere más conveniente por su monto y garantía ofrecidos. Del tem-

peramento a seguir para proceder a la disolución se dejará constancia en el libro de actas con la anticipación correspondiente

DUODECIMA. En caso de desavenencia o desacuerdo entre los socios durante la disolución de la sociedad o al disolverse se nombrará un arbitrador por cada parte que sostenga las mismas pretensiones, los arbitradores designarán un tercero para el caso de discordia en el fallo, y el fallo que se dicte será inapelable. La designación de los arbitradores deberá efectuarse dentro de los diez días de producida la desavenencia, y el fallo dentro de los veinte días subsiguientes, debiendo los arbitradores sustanciar y resolver en juicio verbal con la actuación de un escribano como Secretario.

DECIMA TERCERA En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y Código de Comercio Por el certificado expedido por Dirección General de Inmuebles número seis mil doscientos sesenta y siete de fecha cuatro de Junio, se acredita que no hay inhibición Leída y ratificada firman los comparecientes de conformidad, por ante mí, doy fe Está redactada en cinco sellados notariales números, ciento sesenta y nueve mil seiscientos dos, ciento cincuenta y cinco mil novecientos treinta y siete, ciento cincuenta y cinco mil novecientos treinta y nueve y ciento cincuenta y cinco mil novecientos cuarenta, sigue a la número anterior que termina al folio setecientos treinta y uno, doy fe— Sobre raspado, r—u setiembre—primero de—Valen E H RODRIGUEZ CARLOS MOSCA EDUARDO PATRON COSTAS. J R GOYTIA, Escribano, hay un sello CONCUERDA con la escritura matriz que pasó ante mí y para la razón social Rodríguez Mosca y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe—
Importe \$ 5 400.— e) 1º—7—65

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 22802 — FEDERACION SALTEÑA DE BASKET-BALL CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto en nuestros Estatutos, convócase a las Afiliadas a ASAMBLEA ORDINARIA, para el día 10 de Julio de 1965 a horas 17, en el local de calle Ituzaingó Nº 45 de nuestra ciudad, en la que se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Designación de la Comisión de Poderes, que estudiará los presentados
- 2º) Lectura del Acta anterior
- 3º) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Inventario correspondiente.
- 4º) Consideración del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, para el nuevo período.
- 5º) Ratificación de afiliación de las Asociaciones del Valle de Lerma y Femenina de Basket-Ball.
- 6º) Elección Parcial de Autoridades
- 7º) Designación de dos Delegados presentes para firmar el Acta

La Asamblea se celebrará de acuerdo a lo establecido por el Art 31 del Estatuto, debiendo las Afiliadas, los Delegados que fija el Art 25º, sujeto a lo indicado en los Arts 26 y 27º del mismo.

SALTA, 30 de Junio de 1965.

JOSE BENJAMIN BRAVO
Secretario

ANGEL LATRE
Presidente

Importe \$ 405.—

e) 1º al 5/7/65

Nº 20765 — Compañía de Radio y Televisión S. A.

Citase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que deberá celebrarse el día 7 de Julio del corriente año a las 19,30 horas, en las oficinas de la Sociedad Zuñiga 90, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior
 - 2º) Consideración de la modificación del art. 9º de los Estatutos
 - 3º) Consideración del aumento de capital a \$ 30.000 000 — m/n propuesto por el Directorio y clase de las acciones a emitir.
 - 4º) Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el acta de la Asamblea.
- F. Uriburu Michel
Presidente

M. R. Cornejo Isasmendi
Secretario

e) 28/6 al 5/7/65

Nº 20764 — AUTO CLUB SALTA

Salta Julio de 1965

CITACION

Señor consocio:

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 66 y 70 de los estatutos del club, cúmplame citar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 10 de julio, a las 16 horas, en el local de la secretaría, calle Deán Funes Nº 960 de esta ciudad para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.
- 2º) Consideración y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Organo de Fiscalización
- 3º) Renovación de los siguientes miembros de la comisión directiva
Presidente, 2 años, Secretario, 2 años, Tesorero, 2 años; Protesorero un año; 4 Vocales titulares, 2 años, 4 Vocales suplentes, 1 año.
- 4º) Elección de los miembros del Organ de Fiscalización.
- 5º) Asuntos varios.

Estimándole puntual asistencia, saludamos a Ud muy atte

MLADEN TONCOVICH

Vicepresidente en Ejercicio o Presidencia
CARLOS J. SARGUEIRO
Secretario

NOTA: Artículo 69 de los Estatutos "Las asambleas ordinarias se efectuarán en la primera citación con los socios que estén presentes una hora después de la citada en la convocatoria"

La Secretaría estará habilitada de lunas a viernes de 21 30 a 22 30, la semana del 5 al 10 de julio

Importe \$ 405.— e) 29—6 al 1º—7—65

JURISPRUDENCIA

SENTENCIAS:

Nº 20798.

LEY DE LOCACIONES — Su constitucionalidad — Igualdad ante la ley.

La disposición del art 3º mc. "1" de la Ley 15775 que somete a regímenes jurídicos distintos a las relaciones locativas según la fecha de su celebración, con el propósito de volver al régimen del C. Civil tiene la virtud de hacer cesar la restricción al derecho de usar y disponer de la propiedad que se mantiene desde las primeras leyes de emergencia, como también

restituir la libertad de contratar entre locadores y locatarios. Ante tan beneficioso propósito que tuvo el legislador, no puede sostenerse la impugnación de inconstitucionalidad fundada en la igualdad de las partes ante la ley, pues la igualdad es un concepto jurídico, consiste en el tratamiento igual a los que se encuentran en igualdad de circunstancias y condiciones.

394 C. Paz L. — 30—11—64.

"Lucardi, Teresa Vini de vs. Pérez, Roberto" — Desalojo — Vencimiento de contrato y falta de pago.

Fallos, Año 1964 — f. 312.

El Dr. RAMON S JIMENEZ, dijo Que el recurrente funda el recurso extraordinario de apelación por inconstitucionalidad en razón de que la interpretación judicial contenida en la sentencia de Primera Instancia que rola a fs. 15 y 16 y confirmada por la sentencia de alzada que rola a fs 27/28, viola "la igualdad de las partes ante la ley" al hacer una interpretación desigual, del derecho del locatario a paralizar la acción de desalojo mediante el pago de lo adeudado, según se trate de relaciones locativas anteriores o posteriores a la fecha legal, establecida en la disposición del art 3º inc. 1 de la ley de locaciones

La disposición impugnada de inconstitucional, excluye de la prórroga a los contratos celebrados a partir del 1º de marzo de 1957 y, a los que se celebren en el futuro. La razón de la ley se encuentra en el propósito del legislador de volver progresivamente al régimen del C. Civil para las relaciones locativas nuevas, o sea, que progresivamente se obtendrá la eliminación de desigualdades en los regímenes locativos, llegándose al régimen del C. Civil donde debe primar la autonomía de la voluntad de los contratantes.

La aparente desigualdad, entre contratos anteriores y posteriores a la fecha legal, encuentra su razón en el fundamento mismo de las leyes de emergencia, "correspondiendo afirmar razonablemente que la emergencia dura todo el tiempo que duran las causas que la han originado, no correspondiendo a los jueces apreciar si son o no eficaces los medios que emplea el legislador para remediar la necesidad pública que determina la emergencia, pues la elección de esos medios corresponde natural y ordinariamente a los poderes de gobierno y no está supeditada a la aprobación de los jueces" (conf La locación urbana en la ley y la jurisprudencia — Oscar Serantes Peña y Javier Clavell Borrás, ed. 1963).

Que la disposición impugnada (art 3º inc 1 de la ley 15775) que somete a regímenes jurídicos distintos a las relaciones locativas según la fecha de su celebración, con el propósito de volver al régimen del C Civil, tienen la virtud de hacer cesar la restricción al derecho de usar y disponer de la propiedad que se mantiene desde las primeras leyes de emergencia, como también restituir la libertad de contratar entre locadores y locatarios.

Ante tan beneficioso propósito que tuvo el legislador, no puede sostenerse la impugnación de inconstitucionalidad fundada en la "igualdad de las partes ante la ley", pues la igualdad en su concepto jurídico consiste en el tratamiento igual a los que se encuentran en igualdad de circunstancias y condiciones.

Por las razones antes expuestas y jurisprudencia concordante, VOTO Por la denegatoria de recurso extraordinario por inconstitucionalidad interpuesto contra la sentencia de fs. 27/28, no haciendo lugar al pedido de paralización de la acción de desalojo.

El Dr ALFREDO RICARDO AMERISSE, dijo Que adhiere a las conclusiones del Vocal preopinante y vota para que se deniegue la concesión del recurso extraordinario

En mérito a la votación que antecede, LA EXCMA CAMARA DE PAZ LETRADA, RESUELVE: Por la denegatoria del recurso extraordinario por inconstitucionalidad, interpues-

to contra la sentencia de fs 27|28, no haciendo lugar al pedido de paralización de la acción de desalojo Cópiese, regístrese, notifíquese repóngase y baje— Ramón S. Jiménez, Alfredo Ricardo Amerisse (Sec Gustavo A Gudiño)
Es copia

JOSE DOMINGO GUZMAN
Secretario de la Corte de Justicia

PROROGA DE AUDIENCIA — Impulso procesal — prueba pendiente.

- 1— Es válido el decreto que proroga la vista de una causa, con la prevención de que la próxima se realizará con la prueba que se hubiese producido
- 2— Si bien en el fuero laboral, el impulso procesal pertenece en principio al Tribunal, ello no dispensa de la diligencia que deben poner las partes en la producción de la prueba, a fin de no frustrar las audiencias fijadas

395 TT. N° 2— Salta, marzo 26—1965.

“Guaymás Juan José vs. Cooperativa Agraria del Norte Limitada”.

Sentencia año 1965 — p. 93—

CONSIDERANDO

Que con la reposición que plantea la demandada, pretende la revocación del decreto de fs 50 vta, en cuanto manda a realizar la audiencia de vista de causa, en la fecha señalada, con la prueba que se hubiere producido

La sin razón del recurrente es manifiesta y evidente. En efecto, el impulso procesal que él invoca en su apoyo, así como la celeridad que es de la naturaleza del proceso laboral, servirán para el rechazo del recurso. El principio procesal esgrimido por la parte y contenido en nuestra ley laboral, no obliga exclusivamente al juzgador a instar la producción de la prueba, ya que como dice Stafforini (Der Proc Pág 365), los diferentes tipos de procesos, entre los que se cuenta el laboral, no corresponden única y específicamente a ninguno de los sistemas —legal, dispositivo o inquisitivo— aunque en cada uno de ellos exista una marcada prevalencia del uno con respecto al otro.

Nuestra ley procesal participa es cierto, del sistema legal y es por ello que el Juez está autorizado y obligado a tomar las providencias que estén a su alcance para asegurar el esclarecimiento de la verdad, pero su diligencia no puede llegar a suplir la inacción de las partes, que son las directamente interesadas y beneficiadas en probar la veracidad de sus afirmaciones. Por eso, Podetti (Der Proc Lab Pág. 22—1) afirma que otra de las características específicas del derecho procesal del trabajo consiste en la disminución del principio dispositivo o facultad exclusiva de los sujetos del proceso de instarlo y el correlativo acrecentamiento de las facultades de los Jueces para proceder a instruirlo sin petición expresa de aquéllos

Además, decretos como los que la demandada impugna, responden y están inspirados en el principio de celeridad ya mencionado, contenido en normas como el art 6º, 7º, 1533 etc del Código del rito

Cabe hacer notar asimismo que la jurisprudencia que el impugnante cita en su apoyo no es aplicable al caso de autos, porque en el sub-júdice no se lo tiene por desistido de su prueba, sino que por el contrario se le advierte que debe diligenciarla hasta la audiencia de vista de la causa

En cuanto al caso federal que plantea, no advierte el Tribunal violación a cláusula constitucional alguna, ni hay mengua de su derecho de defensa, toda vez que se le ha dado oportunidad para la producción de su prueba
Con costas al recurrente

Por ello,

EL TRIBUNAL DEL TRABAJO N° 2,

R E S U E L V E

No hacer lugar al recurso de reposición interpuesto por la demandada, con costas al recurrente

Tener presente el caso federal

Regístrese; notifíquese y repóngase

Elsa I. Mardana — Oscar Germán Sansó — Benjamín Pérez (Sec. Mario N. Zenzano).

ES COPIA

JOSE DOMINGO GUZMAN
Secretario de la Corte de Justicia

EXCEPCIONES DILATORIAS—

Término improrrogable

La prórroga concedida para contestar el traslado de la demanda no alcanza al término para oponer excepciones por ser éste perentorio y por lo mismo, improrrogable —

396 C J Sala 1ª — Salta, octubre 27|1964
“ROSSO, Juan vs. AMAT, Carlos — Ord. DAÑOS Y PERJUICIOS” —

FALLOS. T 17 — p. 990 —

CONSIDERANDO I — Que a fs 17 el demandado pidió —y obtuvo— prórroga para contestar la demanda. A fs 19, dentro de la prórroga concedida, contestó la acción y opuso excepción de arraigo — Conlta el decreto que ordenaba correr traslado de la excepción, el actor interpuso recurso de reposición, sosteniendo que la prórroga concedida no alcanza al término para excepcionar, por ser éste perentorio — El “a — quo en mérito al mismo fundamento, hizo lugar al recurso

II — El auto en grado se ajusta a de echo, pues conforme al art 56 inc. 1º, Cód Proc el término para oponer excepciones dilatorias es perentorio y por lo mismo, improrrogable (art 52, último apartado, cód cit) — Así lo ha decidido reiteradamente esta Sala (Fallos, T. 13, p 139, 17, 644) —

Por ello,

LA SALA PRIMERA DE LA CORTE DE JUSTICIA: CONFIRMA el auto de fs 28 y vta.

Regístrese, notifíquese, repóngase y baje — JOSE RICARDO VIDAL FRIAS

MILTON MOREY — (Sec José D Guzmán)
ES COPIA —

JOSE DOMINGO GUZMAN —

Secretario de la Corte de Justicia

CONTRATOS — Reglas para la interpretación de los contratos.

Nuestro Código Civil no contiene una reglamentación directa sobre la interpretación de los contratos, pero en el capítulo destinado a tratar sus efectos, ha consagrado como regla fundamental para determinar la extensión y alcance de las obligaciones emergentes de los contratos la de la buena fe, los contratos obligan no sólo a lo que esté permanentemente expresado, sino a todas las conveniencias que puedan considerarse comprendidas en ellas (Art 1198), esta buena fe el Juez debe buscarla a través de los antecedentes del propio contrato

397 C Paz L — 27—11—64 —

“Patrón Costas, María Elena Costas de

vs. Abdaña Naun Sabbaga” — Desalojo— Fallos, Año 1964 — f. 3|14.—

El Dr. RAMON S. JIMENEZ, dijo. Recurso de Nulidad Funda el recurrente este recurso según lo afirma en su memorial, en que el a—quo al sentenciar, no ordenó traer a estos autos el expediente por consignación de alquileres entre las partes, mencionado a fs 26|31, que por lo tanto la sentencia adolece de un vicio que la torna nula —

Sin embargo, del examen de los autos, no consta al proveyente que el recurrente haya instado la producción de esta prueba ofrecida en la audiencia de comparendo, siendo que las diligencias de prueba deben ser pedidas, ordenadas y practicadas dentro del término de prórroga de la audiencia, de acuerdo a lo que dispone el art 128 del C de Proc disposición de orden general que se aplica en toda clase de procedimientos sean ordinarios, sumarios o especiales —

En razón de los fundamentos antes expuestos, considero que debe desestimar en esta instancia el recurso de nulidad —

Recurso de Apelación. La parte demandada en su memorial de agravios, sostiene que el contrato de locación corriente a fs 15 y 16 de autos no se encuentra vencido, si se establece una relación o conexión en la interpretación de las cláusulas primera y séptima del contrato citado, en especial esta última cláusula que establece: “si al término de la locación no se hubiera convenido entre las partes la prórroga de la locación mediante la fijación de un nuevo precio de alquiler”, el locatario “se obliga a entregar el bien locado en el término de diez días y si no lo hiciera acogiéndose a las leyes, decretos y resoluciones sobre locaciones, el alquiler que deberá pagar será de ocho mil pesos m/n por mes durante el primer año, de nueve mil pesos mensuales durante el segundo año incrementándose en mil pesos mensuales por cada año o fracción que regirá durante todo el tiempo que continúe ocupando la casa — Refiriéndose a la segunda parte de esta cláusula, afirma que al haberse ejecutado el contrato luego de vencido el plazo contractual, la locación ha sido prorrogada por todo el tiempo de vigencia de la ley de alquileres —

Según la reiterada jurisprudencia mantenida por el proveyente en casos análogos, interpretando al art. 1622 del C Civil, se estableció que la reconducción o prórroga del contrato de locación, una vez que ha caducado por vencimiento del plazo contractual, debe surgir en forma expresa y de términos inequívocos —

El simple hecho de fijar en el contrato locativo el aumento en el precio una vez vencido el plazo contractual, no significa prórroga del contrato vencido sino la continuación de la locación concluida, pues si se admitiera la interpretación que hace el recurrente, implicaría admitir la tácita reconducción contra el texto expreso de la ley —

La cláusula séptima del contrato, contiene una alternativa para el locatario a saber.

a) Que no se hubiera pactado una nueva prórroga en la locación en cuyo caso el inquilino debía entregar el inmueble en el plazo de diez días — b) Que el locatario no entregaba el inmueble acogiéndose a un hipotético beneficio que le podrían otorgar las nuevas leyes o disposiciones legales de la locación — Como ejemplo sería el caso que en una futura legislación sobre la locación se incluyera dentro de la prórroga legal los contratos posteriores al 1º de marzo de 1957.—

Pero ocurre, que el caso hipotético no se ha producido, pues desde la época en que se pactó la locación hasta la fecha en que venció el contrato locativo los contratos nuevos continuaban excluidos de la prórroga —

La misma documentación agregada por la parte demandada, como ser el recibo de pago de alquileres que rola a fs 20, demuestra en forma inequívoca que el pago de las mensualidades que vencieron con posterioridad a la caducidad del contrato no importaban prórroga de locación.—

Aún considerando la prueba de posiciones que formulara la parte demandada a fs 31, no surge de ninguno de los términos de estas posiciones la prórroga que se pretende del contrato locativo —

En conclusión, la cláusula primera del contrato locativo que establece el plazo de caducidad del contrato no es modificada por la modalidad establecida en la cláusula séptima que rige la continuación de la ocupación del inmueble alquilado, como continuación de la relación locativa concluida —

Por las razones antes expuestas, jurisprudencia concordante, VOTO:

- I) Desestimando el recurso de nulidad —
- II) Por la confirmación de la sentencia recurrida en todas sus partes, con costas al recurrente.—

La Dra ELOISA G AGUILAR, dijo.

Sobre el recurso de nulidad Por las razones que expone el Sr Vocal preopinante, a las que adhiero, este recurso debe desestimarse — A tales razones cabe agregar que en forma expresa el inferior explica porque no considerará para dar su fallo sino una sola prueba, la instrumental, y en todo supuesto porque los motivos en que funda su pedido de nulidad el recurrente, podrían remediarse de existir, por medio de la apelación —

Sobre el recurso de apelación. Como bien lo afirma la parte actora en su memorial —fs 44/45— la de autos es una cuestión de puro derecho, de "interpretación del contrato que vincula a las partes y de las prescripciones de la ley N° 15775, que dictada con posterioridad a la celebración del contrato — ha venido a regir sus relaciones" —

Según surge de lo actuado hay puntos que no admiten discusión y así El contrato de locación que vincula a las partes se encuentra excluida de la prórroga consagrada por el art. 2º de la Ley N° 15775, ese contrato se encuentra vencido y a su vencimiento no se pactó prórroga alguna, ni se lo renovó De las dos alternativas a las que se refiere el Sr Vocal que me precede en voto, sin lugar a dudas no se dió la que contempla la primera parte de la cláusula séptima —

En cuanto a la segunda de tales alternativas "que el locatario no entregare el inmueble acogiéndose a un hipotético beneficio que le podrían otorgar nuevas leyes o disposiciones legales sobre locación" en cuya interpretación entiendo se encuentra la solución del presente caso, discrepo con las conclusiones expuestas.—

Se celebra el contrato cuando por las disposiciones entonces vigentes, el mismo se regía por las normas del C Civil Las partes en la cláusula séptima del mismo preveen que esta situación y consecuente legislación pueda variar y convienen cual sería en ese caso el alquiler que le correspondería abonar al inquilino.—

En el mes de diciembre del año 1960, se dicta la ley n° 15775, con posterioridad a la celebración del contrato, y el art 3º inc 1) de la misma consagra una variante para tales contratos, a saber continúan excluidos del régimen de prórroga pero la norma del citado inciso establece un privilegio excepcional en favor del inquilino permitiéndole su permanencia en el inmueble locado, no obstante el vencimiento del término contractual, mediante el pago de un alquiler actualizado que las

partes acuerden o en su defecto se fije judicialmente.—

La segunda parte de la cláusula séptima, se refería al caso en que el inquilino no entregare el inmueble "acogiéndose a las leyes, decretos o resoluciones sobre locación, únicamente cuando las mismas incluyeran el contrato que vincula a las partes en la prórroga legal ¿O se refería a cualquier clase de disposición legal que de alguna manera permitiera al inquilino optar por permanecer en el inmueble acogiéndose a los beneficios que consagra la respuesta a la interpretación que corresponde a esta cláusula contractual —séptima, segunda parte— resolverá el caso Esa disposición contractual es la regla a la que deben someterse las partes (art 1197 C Civil) y para su interpretación debemos buscar más bien la intención común de aquellas que el sentido literal de los términos —aunque debe anotarse que en su texto la cláusula citada no hace distingo alguno—, y principalmente los hechos de los contratantes, subsiguientes al contrato, que tengan relación con lo que se discute (Art 218 Incs 1º y 4º C Com. —art 16 C C.) —

Y bien — Existe un hecho reconocido y abundantemente probado en juicio, que implica no sólo un principio de ejecución de la mentada segunda parte de la cláusula séptima, sino directamente su ejecución Tal es, que por aplicación de la misma el inquilino demandado está abonando mensualmente como alquiler, las cifras pactadas para el supuesto contemplado por la norma que consideramos, para el caso de que "no entregare el inmueble acogiéndose a las leyes, decretos etc El inquilino abona esos alquileres y la locadora no recibe de conformidad en cuanto al monto

No es exacto como lo pretende el demandado que pudiera usar y gozar del inmueble todo el tiempo que duren las actuaciones tendientes a su desalojo sin abonar alquiler, que sea una prueba del no vencimiento de un contrato el que se siga percibiendo los correspondientes alquileres De ninguna manera, y la ley no puede ser más clara al respecto debe seguir cumpliendo sus prestaciones (art 1622 Código Civil).

Más, cuál es el alquiler que correspondía abonar en el caso de autos? Si el contrato que no puede dudarse se encontraba vencido no comprendía en su cláusula séptima, segunda parte, la variante que consagró el actual Inc I) del Art 3º) de la Ley 15775, como lo pretende la actora; debió seguirse abonando el precio del alquiler que se fija en su cláusula tercera, debió continuarse en los mismos términos hasta que la propia locadora decidiera reclamar el desalojo o entrega de la cosa al que en tal supuesto hubiere tenido total derecho y asimismo para ese caso, si el inquilino hiciera uso del excepcional privilegio sancionado por la actual ley, hubiere determinado la fijación de un nuevo alquiler por acuerdo de partes o por resolución judicial sobre las nuevas bases que prevé el inc k) del mismo Art 3º de la ley, el que regiría en este caso, a partir de la fecha de notificación de la demanda de desalojo — Como tales bases pudieron no tomarse en cuenta por los contratantes ya que a la fecha de celebración de la locación no regían, podría entenderse como correcta la interpretación de la actora

Pero y allí se encuentra el principio de ejecución de lo pactado libremente por las partes y que nos da la mejor explicación de lo que las mismas quisieron convenir, a partir de la fecha de vencimiento del contrato y como para ese momento la ley había sido modificada, el inquilino abona primero por medio de la consignación y luego directamente a la locadora, los alquileres previstos en la

mentada cláusula séptima para el supuesto que la misma costempla en su segunda parte

Este hecho innegable de la razón al inquilino y consecuentemente nega derechos a la locadora para fundar su desalojo en el vencimiento del contrato, ya que aunque no pueda negarse este vencimiento el demandado ha usado de un derecho previsto en el mismo contrato, cual es el de continuar ocupando la casa por pago de los alquileres acordados para un supuesto que las partes han tenido en mente al momento de contratar y que se ha presentado con la sanción de la Ley N° 15775.— En efecto, y si bien con la aclaración de que recibir los alquileres no importaba prórroga ni renovación del contrato, la locadora percibe los alquileres correspondientes a los meses subsiguientes al vencimiento del mismo, con los montos pactados en la cláusula séptima.— Ver recibo alquiler mes de setiembre de 1961, abonado antes de la promoción de la demanda directamente a la locadora —fs 20— y alquiler del mes de agosto del mismo año, declarado válido su pago por consignación por fallo definitivo recaído en el Expte N° 25 841/61 del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Cuarta Nominación que tengo a la vista — Parece abundante añadir que la oposición a la consignación según la extensa respuesta a la demanda —fs. 13/16 vta. Expte citado—, no contradice el monto depositado y se funda en otras razones.

Reitero y concluyo — El contrato de alquiler que vincula a las partes en juicio de conformidad a sus disposiciones ha vencido, no ha sido prorrogado en forma expresa por las mismas ni se ha convenido renovación, pero continúa rigiendo la locación en virtud de la expresa disposición contenida en la segunda parte de su cláusula séptima que las partes comenzaron a aplicar antes de la promoción del juicio, por el pago y la percepción de las cifras fijadas como alquiler durante el tiempo que dure esta situación

En consecuencia, VOTO: Porque se desestima el recurso de nulidad — Se haga lugar al de apelación y se revoque el fallo en grado, rechazándose la demanda de desalojo deducida é imponiendo las costas de ambas instancias a la parte actora, debiendo reservarse la regulación de los honorarios de los profesionales internamente hasta tanto se fijen las correspondientes a Primera Instancia

El Dr. Alfredo Ricardo Amerisse, dijo I) Recurso de Nulidad — Adhiere a las conclusiones de los Magistrados que le preceden, y vota en igual sentido

II) Recurso de Apelación — 1) De acuerdo con el ordenamiento jurídico actual en materia de locación inmuebles, contrato Prorrogado legalmente es aquel que no autoriza al locador a desalojar al inquilino que cumple sus obligaciones, en cambio, en los contratos excluidos de la prórroga no acontece lo propio, pues vencido el plazo de la locación, el propietario puede demandar el desalojo — Pero, salvo la diferencia anotada, uno y otro están incluidos en el régimen de la Ley 15775 (art. 1º).

Lo dicho quiere significar que, si en razón de la fecha de su otorgamiento un contrato de locación está excluido del sistema de prórrogas legales (Art 3º, Inc 1), 1ª parte), ello no implica que los otros institutos de este régimen jurídico, puedan serle ajenos (Idem. 2ª parte y Art. 62).

En ese orden de ideas y como punto de partida para la consideración del debate, dejamos establecido que, habida cuenta de la fecha de su celebración, el contrato presentado en este juicio no es susceptible del beneficio de la prórroga (Art. 3º cit.).

2) Así decidido, la cuestión que de inmediato se ofrece al análisis, es la relacionada con la interpretación del convenio suscripto por los litigantes.

Nuestro Código Civil no contiene una reglamentación directa sobre la interpretación de los contratos, pero en el capítulo destinado a tratar de sus efectos, ha consagrado como regla fundamental para determinar la extensión y alcance de las obligaciones emergentes de los contratos, la de la buena fé los contratos obligan no sólo a lo que esté formalmente expresado, sino a todas las consecuencias que puedan considerarse comprendidas en ellos (Art. 1198), esta buena fé el Juez debe buscarla a través de los antecedentes del propio contrato (Salvat — Anzorrena Fuent de las Oblig. I pág 230 y sigts.— Edic. 1950).

En nuestro caso, la discusión versa sobre los alcances de la cláusula 7ª del convenio presentado por las partes. En justicia ha de reconocerse que esa disposición contractual encierra las siguientes alternativas: a) prorrogar el contrato al finalizar el plazo de un año establecido de primera intención, mediante acuerdo de voluntades en la fijación de un nuevo alquiler, b) en su defecto, obligación del inquilino de entregar el inmueble dentro de los diez días, c) derecho del inquilino de acogerse a la legislación de emergencia y permanecer en la ocupación de la casa mediante el incremento de un mil pesos mensuales, sobre el precio originario del alquiler, por cada año transcurrido.

Esta última posibilidad importaba para el locador la obligación de mantener al inquilino en el uso de la cosa; condicionada a la circunstancia de que en el interín, es decir, antes de expirar el plazo fijado en la cláusula 1ª surgiera para el locador la posibilidad Legal de quedarse en el inmueble

Y aconteció que la condición se cumplió con la sanción de la 155775 (art 3º, inc. 1), 2ª parte), con lo cual, la eventualidad prevista en la mentada cláusula, cobra plena vigencia. Habiendo sido fijado por las partes el incremento anual que soportaría el precio del alquiler, para el caso de que se cumpliera la condición, preciso es aceptar que el contrato debe cumplirse en la forma prevista (art 1197 C Civil).

Pagando el nuevo alquiler, se opera sistemáticamente la prórroga convencional, automática y anual, que expresamente estipula la cláusula 7ª. No se trata aquí de una locación reconducida en los términos del Código Civil (art 1622), ni de la continuidad de una locación concluida, sino, simplemente del cumplimiento de un contrato tal como ha sido firmado por los interesados.

En su mérito, adhiero al voto de la Dra. Eloísa G Aguilar en cuanto hace lugar a este recurso, revoca el fallo en grado y rechaza la demanda e impone las costas de ambas instancias a la actora

En mérito a la votación que antecede, LA EXCMA CAMARA DE PAZ LETRADA, FALLO: I) Desestimando el recurso de nulidad II) Haciendo lugar al recurso de apelación, revocando el fallo en grado, rechazándose la

demanda de desalojo deducida e imponiendo las costas de ambas instancias a la parte actora III) Reservando la regulación de los honorarios de los profesionales intervinientes hasta tanto se practiquen las correspondientes a Primera Instancia IV) Regístrese, notifíquese, repóngase y baje — Ramón S Jiménez — Eloísa G. Aguilar — Alfredo Ricardo Amerisse, (Sec Gustavo A Gudíño)

Es copia

JOSE DOMINGO GUZMAN
Secretario de la Corte de Justicia

Sin cargo

e) 1º—7—65

AVISOS

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

TALLERES GRAFICOS
CARCEL PENITENCIARIA

— S A L T A —

1965